



Municipalidad Provincial de Sechura

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 061 - 2013-MPS

Sechura, 20 de febrero del 2013.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

VISTO:

El Informe N° 001-2013-MPS-PPM de fecha 13 de febrero del 2013 emitido por la Procuraduría Pública Municipal, sobre **Designación y Autorización de PROCURADOR MUNICIPAL AD HOC; y,**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato de Locación de Servicios Profesionales N° 093-2013-MPS-GM-GAYF/SGL del 06 de febrero del 2013 se contrata al Abogado Wilder Rocky Villanueva Reyes con Registro C.A.L.L N° 4472 para que en virtud de la Clausula Segunda, preste servicios profesionales de Abogado como Procurador Municipal Ad Hoc en Asesoría Legal y Defensa Procesal a la Entidad en lo relacionado a asuntos Administrativos y Judiciales que se tramitan en la Ciudad de Lima.

Que, mediante documento de visto el Procurador Público Municipal señala ha asumido diversos asuntos judiciales en la Ciudad de Lima, encontrándose entre otros, el caso del Recurso de Nulidad de Laudo Arbitral que fue emitido por el árbitro en el proceso de Arbitraje con el Consorcio CVJ – Sigma Asociado, que se viene tramitando judicialmente, bajo el expediente N° 0246-2012-0-1817-SP-CO-02 ante la Segunda sala Civil Sub Especializada Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima, también se Registra el caso de INGEMMET que se tramita ante la primera Fiscalía Provincial Especializada contra la Criminalidad, la misma que recae en la Carpeta Fiscal 0001-2013; por lo que solicita que se designe al letrado Wilder Rocky Villanueva Reyes con Registro C.A.L.L. 4472 como Procurador Público AD HOC en la ciudad de Lima de acuerdo a lo que señala la LOM en su artículo 43, con la finalidad de poder impulsar y realizar las acciones correspondientes a los casos que afronta la Municipalidad Provincial de Sechura;

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en armonía con lo previsto en el artículo II de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las "Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Resaltándose que la autonomía que nuestra Constitución Política establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo II del título preliminar señala que las Municipalidades como órgano de Gobierno gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno Administrativos y de Administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, el artículo IV de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece los principios del Procedimiento Administrativo indicando en el inciso 1 ítem 1.1 Principio de Legalidad que prescribe que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que de acuerdo a la Ley orgánica de Municipales en su artículo 29° señala que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio, se ejercitan a través del órgano de defensa judicial conforme a la Ley, el cual está a cargo de procuradores públicos municipales y el personal de apoyo que requiera, en concordancia con los documentos de Gestión como el Manual de Organización y Funciones de la Procuraduría Pública Municipal – MOF;

Por lo expuesto, contando con la conformidad del Gerente Municipal y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 20°, 29° y el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y demás normas legales afines;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESIGNAR Y AUTORIZAR al Abg. WILDER ROCKY VILLANUEVA REYES con Reg. C.A.L.L. N° 4472 PARA EJERCER FUNCIONES DE PROCURADOR PÚBLICO AD HOC, y bajo responsabilidad continuar e impulsar las acciones legales pertinentes en los Procesos Judiciales y Denuncias Fiscales en los que es parte la Municipalidad Provincial de Sechura y que se ventilan en la Corte Superior de Justicia y Ministerio Público de Lima, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Dar cuenta al designado, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica, Procuraduría Municipal y Oficina de Control Institucional para los fines que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JBPN/Aic.
JJDR/Sec.Gral.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SECHURA

BERNARDO PAIZ NUNURA
ALCALDE